

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de noviembre de 2021, por el que se resuelve la discrepancia suscitada entre el Departamento de Cohesión Territorial y la Intervención General en relación a la propuesta de abono de dos facturas correspondientes a obras de conservación del camino de Aralar, desde el cruce de Uharte Arakil hasta la conexión con la carretera NA-710.

Desde el Departamento de Cohesión Territorial se tramita el pago de dos facturas que tienen como objeto la conservación del camino de Aralar, desde el cruce de Uharte Arakil hasta la conexión con la carretera NA-710, con el fin de adecuar la vía para la celebración de la prueba deportiva "Vuelta ciclista a España" a su paso por dicha localidad.

Mediante informe del interventor delegado de 28 de octubre de 2020 se emite un reparo suspensivo al abono de estas facturas en base a que:

-Existe una incompetencia por razón del objeto por parte del Departamento de Cohesión Territorial para la contratación de los servicios facturados, dado que la actuación se ha realizado en una vía sobre la cual el Departamento de Cohesión Territorial no tiene competencia.

- La partida presupuestaria propuesta para financiar el gasto es inadecuada.

- Se produce un fraccionamiento del objeto al realizar dos facturas para un único objeto, como es la conservación en una misma ubicación, vulnerándose lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley Foral de Contratos

Públicos y el consiguiente posible perjuicio que pudiera derivarse para la Hacienda Pública.

El 14 de diciembre de 2020 el Director de Obras Públicas e Infraestructuras emite informe, con el visto bueno del Consejero de Cohesión Territorial, discrepando de los argumentos manifestados por la Intervención delegada señalando que:

- La partida propuesta ("Otras obras públicas") para el pago, es posible y correcta, máxime tratándose de unos trabajos extraordinarios para un concepto excepcional como es la Vuelta Ciclista a España.

- No se ha producido fraccionamiento de contrato ya que se contrató con empresas distintas y objeto de contratación diferente.

- La competencia del Departamento para la contratación está respaldado por la Ley Foral 5/2007 de 23 de marzo de carreteras de Navarra (artículo 2) y por el Decreto Foral 263/2019 de ámbito material de competencias y estructura (artículo 26).

Mediante informe del Director General de Intervención de 13 de enero de 2021, se emite resolución a la discrepancia confirmando el criterio señalado por la Intervención delegada.

Se emite informe del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte de 16 de enero de 2021 destacando la relevancia mediática a nivel tanto nacional como internacional por lo que supone un interés público deportivo.

Asimismo, se emite informe del Director General de Proyectos Estratégicos en el que se señala la oportunidad de desarrollo que supone para las localidades por las que transcurre la Vuelta Ciclista a España.

El Director General de Obras Públicas e Infraestructuras, con el Visto Bueno del Consejero de Cohesión Territorial, emite informe, asimismo, en el que reitera las consideraciones en su informe anterior y propone que se eleve a Acuerdo de Gobierno la discrepancia.

El artículo 101 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, establece que si la Intervención, al realizar la fiscalización o intervención, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos por escrito con indicación, en su caso, de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

Por su parte, el artículo 102 establece que, cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado, planteará a la Intervención General la discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Añade el artículo 102 en la letra b) de su número 2 que, cuando subsista la discrepancia entre la Intervención General y el órgano gestor, éste remitirá el expediente al Departamento de Economía y Hacienda, que someterá el mismo al Gobierno de Navarra para que adopte la resolución definitiva.

De conformidad con los citados preceptos legales, corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda elevar al Gobierno de Navarra la discrepancia suscitada entre la Intervención General y el Departamento de Cohesión Territorial a fin de que el Gobierno de Navarra adopte el acuerdo que estime procedente.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda,

ACUERDA

1.º Resolver la discrepancia surgida entre el Departamento de Derechos Cohesión Territorial y la Intervención General en sentido favorable a lo señalado por el Departamento de Cohesión Territorial.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención General y a la Secretaría

General Técnica del Departamento de Economía y Hacienda,
a los efectos oportunos.

Pamplona, diecisiete de noviembre de dos mil
veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía